

## RESOLUCIÓN COEP-011-GAL-21092023

### EL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA PROVINCIAL GALÁPAGOS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)*”;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador considera: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituir regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán de regímenes especiales*”;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...)*”;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo la mitigación de desastres, la recuperación y*

*mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El Sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley (...)*

- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo son insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: “Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de cumplimiento obligatorio dentro del territorio nacional de conformidad con la Ley. La provincia de Galápagos se rige por sus propias normas especiales; en consecuencia, además de lo dispuesto en la presente Ley, se observarán las normas contenidas en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos”;
- Que,** el artículo 32 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, determina: “De la declaración de emergencia zoonosanitaria.- La Autoridad Agraria Nacional, previa solicitud de la Agencia, cuando esta detecte en una zona la presencia de enfermedades de control oficial que pongan en situación de riesgo zoonosanitario una o varias especies de animales terrestres, realizará la declaratoria de emergencia zoonosanitaria, con la finalidad de prevenir la introducción, transmisión, propagación, control y erradicación de la enfermedad”;
- Que,** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que: “El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos a través de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena coordinará con la Autoridad Agraria Nacional la aplicación de las medidas fito y zoonosanitarias previstas en esta Ley de acuerdo con la Ley y la Constitución”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica: “Los Comités de Operaciones de Emergencias son instancias interinstitucional responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, (...) Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 1319, mediante el cual se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG, en el artículo 2 se señala las atribuciones de la Agencia, entre las que constan: " 2. Proteger de cualquier riesgo sanitario a las especies animales y vegetal es nativas, endémicas y domésticas de los ecosistemas insulares y marinos

Galápagos; incluyendo aquellas especies introducidas que son de interés económico, social o agropecuario; 5. Justificar técnica y/o científicamente, dentro del ámbito de su competencia y de manera motivada, la declaratoria de emergencia sanitaria y fitosanitaria en la provincia de Galápagos, y ponerla a consideración del Ministerio del Ambiente, quien la emitirá de considerarlo procedente;

**Que,** mediante Resolución No. SGR-142-2017 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría de Gestión de Riesgos expidió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias -COE, el cual en sus numerales 4 y 6 señalan la descripción, estructura, funciones y esquema de los Comités de Operaciones de Emergencia y lo relacionado al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial - COE-P, respectivamente, el apartado 3.5 se define: "Declaración de Situación de Emergencia.- La normativa ecuatoriana prevé diversos mecanismos, de orden administrativos como financieros, para atender la inminencia y los efectos de los eventos peligrosos de diferente tipo.

El primer mecanismo es la declaratoria de una "situación de emergencia" (Art. 6 - Numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) que facilita los procesos administrativos para responder desde las competencias de cada entidad miembro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos de manera inmediata y más expedita.

La situación de emergencia una vez de declarada por la máxima autoridad de la entidad competente para responder el evento peligroso, permite que "La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato", de acuerdo al segundo inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La situación de emergencia puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo al alcance del evento, la cual deberá ser suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones. La declaratoria de situación de emergencia realizada por la SGR puede ser tomada por otras entidades para fundamentar su propia declaratoria.

El COE no declara emergencias, las recomienda cuando el caso lo amerita, y asume la coordinación de las acciones interinstitucionales de respuesta bajo el liderazgo de su presidente, una vez que han sido declaradas.

Todas las entidades tanto del gobierno central como de los gobiernos locales (GADs) deben contar con procedimientos y formatos preestablecidos para la declaratoria de situación de emergencia por eventos peligrosos";

**Que,** con base a las disposiciones constitucionales antes señaladas, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias (SNGRE), en calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos(SNDGR), se encuentra en constante coordinación y preparación de actividades que permitan fortalecer capacidades para la respuesta de eventos peligrosos e incrementar la cultura y resiliencia de la gestión de riesgos del País, generando en los tomadores de decisión, equipos especializado de primera respuesta y en la población de las localidades potencialmente afectadas por eventos de origen natural y antrópico, la experticia, conocimiento y capacitación para actúen emergencias y desastres;

**Que,** con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1597-OF, de fecha 20 de septiembre de 2023, el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, convocó a los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos a una reunión de trabajo para tratar los siguientes puntos del orden del día: “1. *Conocimiento de la situación actual sobre la posible presencia de Gripe Aviar en la provincia de Galápagos*”; y con Oficio Nro. CGREG-P-2023-1599-OF de la misma fecha se realizó alcance al Oficio Nro. CGREG-P-2023-1597-OF, donde se suspende la reunión de COE hasta el jueves 21 de septiembre a las 17:00, en los lugares indicados en el oficio de referencia.

Por lo expuesto, los miembros del Comité de Operaciones de Emergencias Provincial,

### **RESUELVEN:**

**Art. 1.-** Dar por conocidas las presentaciones realizadas por el Director del Parque Nacional Galápagos, Ing. Danny Rueda y Dra. Marilyn Cruz, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, sobre la influenza aviar tipo A H5 en Galápagos.

**Art. 2.-** Exhortar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, el cumplimiento del Plan de Contingencias para influenza aviar tipo A H5, el mismo que incluye los protocolos de monitoreo en vigilancia activa y pasiva en las áreas naturales protegidas de Galápagos.

**Art. 3.-** Exhortar a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, el cumplimiento del Plan de Contingencias para el control de influenza aviar tipo A H5 que incluye los protocolos de monitoreo en vigilancia activa y pasiva en las áreas pobladas de Galápagos.

**Art. 4.-** Recomendar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos, proceda con el cierre temporal de los sitios de visita de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos y/o reorganización de los itinerarios de visitas, conforme a los protocolos establecidos.

Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a las instituciones que conforman el Comité de Operaciones de Emergencias Provincial de Galápagos.

Dado y acordado en la sesión plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Provincial Galápagos, de manera presencial en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno, en Puerto Baquerizo Moreno cantón San Cristóbal, Puerto Ayora cantón Santa Cruz y Puerto Villamil cantón Isabela, provincia de Galápagos, a los 21 días del septiembre de 2023.

Mgs. Schubert Lombeida M.  
**Presidente**  
**COE Provincial Galápagos**

Ing. Jackson Bautista V.  
**Secretario Ad-Hoc**  
**COE Provincial Galápagos**